

REGISTRO DE MOROSOS: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con el Reglamento interno de control de la morosidad, aprobado por el Comité Ejecutivo de FETEIA, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2006, y el Real Decreto 602/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de exención de determinadas categorías de acuerdos de intercambio de la información sobre morosidad, y en lo menester el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Instrucción 1/1995, de 1 de marzo, de la Agencia de Protección de Datos, relativa a prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito, el Registro de Morosos de FETEIA se registrará por las siguientes

N O R M A S

PRIMERA

1.- La utilización del Registro para cursar información sobre deudores morosos queda abierta a todos las empresas miembros de cualquiera de las Asociaciones o Entidades territoriales que formen parte de la Federación Española de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados, en adelante FETEIA y aquellas adheridas directamente a esta última Federación.

2.- Para poder cursar la información a que se refiere el apartado anterior, las empresas deberán comunicar por escrito al Registro los datos de la persona o personas por ellas autorizadas

para dar de alta, modificar o cancelar los datos relativos a deudores morosos, al objeto de dotar a tales personas de las claves y contraseñas de seguridad necesarias para evitar que puedan realizar dichas operaciones personas distintas de las autorizadas.

3.- La inclusión de deudores morosos en el Registro será gratuita.

4.- La comunicación dirigida al Registro para la inclusión de un deudor moroso deberá contener los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio, si se trata de personas físicas; denominación o razón social y sede social, si se trata de personas jurídicas; y NIF de la persona o entidad deudora.
- b) Origen de la obligación incumplida ¹
- c) Importe adeudado por el que se efectúa la inscripción, precisando si se trata de un vencimiento único o de vencimientos periódicos y, en este último caso, la fecha de cada uno de ellos.²

SEGUNDA

1.- La utilización del Registro para obtener información sobre deudores morosos queda limitada a las empresas miembros de las distintas Asociaciones o Entidades territoriales que formen parte de FETEIA y aquellas adheridas directamente a esta última Federación que lo manifiesten así por escrito dirigido al Registro de Morosos de FETEIA, detallando la persona o personas que

¹ Reseñar las operaciones efectuadas origen de la deuda.

² Señalar en números y letras el importe de la cantidad adeudada y la fecha de vencimiento de la misma. Si se trata de vencimientos periódicos incumplidos, además del importe o suma total, deberán detallarse los distintos importes parciales vencidos y no satisfechos, así como la fecha de cada uno de ellos.

puedan acceder a dicha información a los efectos de que se las dote de la oportuna clave o contraseña de seguridad.

2.- Las consultas al Registro pueden hacerse bajo estas dos modalidades:

- a) Pago por consulta, por el importe a determinar por el Comité Ejecutivo de FETEIA; y
- b) Pago de una cuota anual que fije el Comité Ejecutivo de FETEIA y que autorizará a efectuar un número ilimitado de consultas sin coste alguno.

3.- En el caso de consultas por pago individual el Registro arbitrará el procedimiento que impida un doble pago en el supuesto de que se hubiese sufrido algún error al efectuar la primera consulta.

TERCERA

1.- La cesión o información que suministra el Registro lo es exclusivamente en relación a empresas singulares y determinadas. En ningún caso se hará referencia a los datos identificativos del acreedor que hubiere cursado la inscripción. Estos datos únicamente serán facilitados al deudor por el encargado del Registro para el ejercicio de los derechos de rectificación, cancelación y oposición.

2.- Las empresas que utilicen el Registro para obtener información sobre deudores morosos tienen plena libertad para fijar su política comercial frente a cualquier deudor moroso.

CUARTA

1.- El acceso de los deudores morosos al Registro quedará garantizado al objeto de que puedan conocer los datos que les afecten y poder solicitar la modificación de los mismos si fuesen erróneos, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el encargado del Registro deberá notificar por escrito al deudor moroso, en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los 30 días naturales siguientes a la fecha de la inscripción, una referencia de los datos que hubiesen sido incluidos y de su derecho a recabar información sobre la totalidad de los mismos.

QUINTA

Cuando la persona o entidad respecto a la cual se hubiese practicado cualquier inscripción lo solicite, el encargado del Registro le comunicará los datos, así como las evaluaciones y apreciaciones que sobre tal inscripción se hubiesen practicado o hubiesen sido comunicadas durante los últimos seis meses, así como el nombre y dirección de las empresas que hubiesen consultado la inscripción.

SEXTA

1.- Las comunicaciones y notificaciones por escrito que hayan de efectuarse con arreglo a estas Normas, se han de remitir por correo certificado con aviso de recibo o por cualquier otro medio, informático o no, que garantice fehacientemente la recepción.

2.- El contenido de las mencionadas comunicaciones y notificaciones podrán adelantarse por fax o por medios telemáticos.

3.- Todas las comunicaciones y notificaciones se dirigirán a la última dirección o domicilio conocidos del interesado en ellas.

SEPTIMA

El Registro de Morosos deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y asientos registrales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Asimismo, deberá adoptar las que sean precisas para que de forma automática se cancelen todas las inscripciones que tuvieran más de seis años de antigüedad, contados desde la última anotación practicada en relación a las mismas.
